



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN	PÁG 3
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	PÁG 4
TITULO II. ÓRGANOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	PÁG 7
CAPÍTULO I. DE LAS COMPETENCIAS DEL PLENO.....	PÁG 8
CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN PERMANENTE	PÁG 9
CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES	PÁG 11
TITULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO	PÁG 13
TITULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO	PÁG 14
DISPOSICIÓN FINAL.....	PÁG 15
ANEXO	PÁG 16

EXPOSICIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales se constituyó, con fecha 28 de enero de 1997, el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Málaga como órgano paritario de coordinación y consulta en materia de prevención de riesgos laborales.

Se le dotó de un reglamento de funcionamiento interno, para regular de forma sistemática, ordenada y precisa su funcionamiento, garantizando la participación de todas las personas que integran la plantilla, a través de sus respectivos órganos de representación unitaria, en el diseño de la política de prevención de riesgos laborales y en el control de la ejecución de las medidas preventivas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo del personal de la Universidad de Málaga.

Cumplidos 22 años de la entrada en vigor de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y 20 años desde la publicación del reglamento de funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Málaga, se convierte en algo necesario la revisión y la actualización del mismo a las circunstancias propias de nuestra Universidad con el fin de dotarlo de mayor agilidad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

Se mantiene la composición en un único Comité que integra y representa la heterogeneidad de los colectivos que prestan sus servicios en la institución universitaria: personal docente e investigador y personal de administración y servicios que, con funciones distintas, e incluso regímenes jurídicos diversos, comparten ambientes de trabajo que suponen la exposición a los mismos riesgos laborales.

En su virtud, y por consenso y asentimiento de las personas que integran el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, se acuerda elevar la propuesta de aprobación del presente reglamento, de acuerdo con el siguiente articulado:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1. Definición

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Málaga (COSESAL) es el órgano paritario y colegiado de participación del personal que presta sus servicios en la Universidad de Málaga, y cuya finalidad es la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a lo previsto en el art. 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

ART. 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación tanto al personal contratado en régimen de Derecho Laboral, como al personal que presta servicios regulado por el Derecho Administrativo de la Universidad de Málaga.

ART. 3. Fines

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Málaga tiene como fin la promoción de iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención de los riesgos y la participación en la planificación, puesta en práctica y evaluación de la política preventiva, así como todas aquellas que le atribuya la legislación vigente.

ART. 4. Domicilio

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Málaga tiene su sede en el Rectorado de la citada Universidad, sito en la *Avda. de Cervantes, nº 2*.

ART. 5. Composición

1. El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Málaga estará compuesto, de forma paritaria por las/os Delegadas/os de Prevención, y por representantes de la Universidad.
2. El número de Delegadas/os de Prevención será el correspondiente a la escala prevista en el art. 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales con respecto a cada uno de los siguientes sectores:

- P.D.I. FUNCIONARIO.
- P.D.I. LABORAL.
- P.A.S. FUNCIONARIO.
- P.A.S. LABORAL.

Con base en lo anterior, el número de Delegadas/os de Prevención de los distintos sectores serán los recogidos en la tabla del anexo.

No obstante, el número de representantes podrá verse modificado, en función del aumento o disminución del personal perteneciente a cualquiera de los sectores citados, en los términos establecidos en el art. 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Cuando se produzca alguna de esas circunstancias, se modificará el anexo de acuerdo con la representación resultante.

3. La duración del mandato de las/os Delegadas/os de Prevención del Comité de Seguridad y Salud será la de la duración de su cargo como representantes del personal, manteniéndose en funciones en el ejercicio de sus competencias y facultades hasta tanto no se hubiesen celebrado nuevas elecciones sindicales, y como consecuencia de ello se hubiese producido una nueva designación.

El nombramiento y la duración del mandato de los representantes de la Universidad de Málaga en el Comité de Seguridad y Salud son potestad discrecional del/de la Rector/a.

4. En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, las/os delegadas/os sindicales.

En las mismas condiciones podrá participar el personal de la Universidad de Málaga que cuente con una especial cualificación o información, respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y personal técnico en prevención propio, o ajeno a la UMA, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

5 Las/os delegadas/os de prevención de empresas que desarrollen trabajos en centros de la Universidad de Málaga podrán asistir como invitadas/os, con voz pero sin voto, en los términos que acuerde el Comité de Seguridad y

Salud de la Universidad de Málaga, cuando se traten temas que guarden relación con la actividad que desarrollan. Asimismo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de las/os delegadas/os de prevención.

ART. 6. Cese

1. Cuando alguna/o de las/os delegadas/os de prevención cese en el ejercicio de su actividad, por causas justificadas, antes de finalizar el período correspondiente, la parte afectada procederá a designar un nuevo representante.

2. Las/os delegadas/os de prevención perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- Extinción de su periodo de representación.
- Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al presidente del Comité.
- Fallecimiento.
- Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo designó.
- Pérdida de la condición necesaria para ser elegida/o.
- Incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
- Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.

3. Los representantes de la Universidad en el Comité de Seguridad y Salud perderán su condición como tales de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo de este artículo.

ART. 7. Garantías

1. A las/os delegadas/os de prevención en representación del Comité de Empresa del personal docente e investigador y personal laboral de administración y servicios les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. A las/os delegadas/os de prevención que representan a la Junta de Personal Funcionario de Administración y Servicios y a la Junta de Personal

Docente e Investigador les serán de aplicación los artículos 40 y 41 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. A los integrantes del Comité de Seguridad y Salud se les proporcionarán los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4. Las personas que asistan a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud deberán guardar sigilo, en los términos establecidos en la legislación vigente, sobre las informaciones a las que tuvieran acceso por razón de su cargo.

TITULO II

ÓRGANOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ART. 8. Órganos.

Sin perjuicio del carácter colegiado que le otorga el artículo 38 de la Ley de prevención de riesgos laborales, el Comité de Seguridad y Salud se estructura en órganos colegiados y unipersonales.

- Órganos colegiados:
 - El Pleno.
 - La Comisión Permanente.
 - Las Comisiones de trabajo.

- Órganos unipersonales:
 - La Presidencia.
 - La Vicepresidencia.
 - La Secretaría

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS DEL PLENO

ART. 9. Competencias del Pleno

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Universidad de Málaga. A tal efecto, en su seno se debatirán antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Universidad de Málaga la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Identificar con estudios periódicos realizados con perspectiva de género, los riesgos laborales y psicosociales de la comunidad universitaria y establecer mecanismos de prevención.
- d) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

ART. 10. Facultades del Comité de Seguridad y Salud

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud tendrá las mismas funciones que se reconocen a las/os delegadas/os de prevención en los párrafos 1 y 2 del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, además de las siguientes:

- a) Visitar los lugares de trabajo y los recintos universitarios, con objeto de conocer las condiciones de trabajo y constatar los posibles riesgos que pudieran afectar a la vida o a la salud del personal de la universidad y de las/os usuarias/os de los distintos servicios de la Universidad de Málaga.
- b) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes del Servicio de Prevención en su caso.

- c) Conocer y analizar los resultados de los estudios e investigaciones relativos a las situaciones de riesgo y peligro, y a la salud e integridad física de las trabajadoras y los trabajadores, y todo ello al objeto de valorar las causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Recibir del Servicio de Personal de la Universidad de Málaga la información relativa al absentismo laboral y sus causas.
- e) Recibir informe de las visitas realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como de las medidas adoptadas como consecuencia de las mismas, pudiendo tener acceso al libro de visitas.
- f) Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención.
- g) Informar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Málaga.
- h) Conocer y elaborar propuestas en el diseño y ejecución de las medidas de política medioambiental relacionadas con la actividad de la Universidad de Málaga.
- i) Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades desarrolladas por el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Málaga.

ART. 11. Colaboración con la Inspección de Trabajo

Las personas que integran el Comité de Seguridad y Salud tienen la obligación de colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas a los centros de trabajo, y el derecho a acompañar a los inspectores durante el desarrollo de su visita, así como a formularles las observaciones que estimen oportunas, con las limitaciones que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales determina.

CAPITULO II

DE LA COMISION PERMANENTE

ART. 12. Constitución y funciones

Con objeto de agilizar el desarrollo de las competencias y funciones propias del Comité de Seguridad y Salud se crea la Comisión Permanente del mismo, que actúa por delegación del Pleno. Se reunirá al menos una vez al trimestre y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Tratar los asuntos que le delegue el Pleno en materia de seguridad y salud.
- b) Proponer el orden del día de las sesiones del Pleno.
- c) Adoptar acuerdos y proponer medidas, en relación con aquellas cuestiones sobre seguridad y salud laboral que hayan sido delegadas de forma expresa por el Pleno.
- d) Adoptar acuerdos y proponer medidas en materia de seguridad y salud laboral, cuando por razones de urgencia y por necesidades excepcionales y perentorias no pueda reunirse el Pleno, debiendo dar cuenta de los acuerdos adoptados y medidas propuestas en la sesión del Pleno inmediata posterior.

ART. 13. Composición

- a) Son miembros natos de la Comisión Permanente la/el Presidenta/e, la/el Vicepresidenta/e y la/el Secretaria/o del Comité de Seguridad y Salud, que ejercerán las mismas funciones.
- b) La Comisión Permanente estará integrada además por 4 delegadas/os de prevención: 1 en representación del Comité de Empresa del PAS, 1 por la Junta de PAS Funcionario, 1 por la Junta de PDI y 1 por el Comité de Empresa del PDI, elegidas/os por las/os representantes de cada uno de estos órganos en el Pleno. Debiendo necesariamente ser miembros del Comité de Seguridad y Salud.
- c) Por parte de la Universidad se designarán 3 miembros más, de entre las/os representantes de la Universidad en el Pleno. En todo caso existirá voto ponderado, cuando no estén presentes todos los componentes en el momento de la votación.
- d) Podrán asistir con voz, pero sin voto, las/os delegadas/os sindicales, previa solicitud a la presidencia.
- e) También podrán participar, con voz pero sin voto, personal técnico de prevención de la UMA que no estén incluidas/os en la composición de la Comisión Permanente, o trabajadoras/es que cuenten con una especial cualificación o información, respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y siempre que así lo solicite alguna de las representaciones y siempre que así lo solicite, previamente, alguna de las partes.

ART. 14. Comisiones de Trabajo

Para llevar a cabo o hacer un seguimiento de acciones específicas, se podrán constituir comisiones de trabajo. Estas comisiones estarán compuestas por las/os integrantes que designe el Pleno, que regulará su funcionamiento, rigiéndose en su defecto por el presente reglamento.

CAPITULO III

ORGANOS UNIPERSONALES

ART. 15. La Presidencia.

La Presidencia del Comité de Seguridad y Salud será nombrada por el/la Rector/a, oído el Pleno, de entre las/os vocales que representan a la Universidad de Málaga, por un período de cuatro años.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud.
- b) Establecer el orden del día, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, y convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Comité y de la Comisión Permanente, dirigiendo los debates y ordenando las votaciones.
- c) Presidir el Pleno, la Comisión Permanente y cuantas comisiones puedan ser creadas al efecto.
- d) Visar las actas y certificaciones en las que se refleje el contenido de las sesiones y acuerdos del Comité y de la Comisión Permanente.
- e) Comunicar a la Universidad de Málaga los acuerdos y medidas propuestos, en orden a mejorar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores y trabajadoras.
- f) Ser responsable de toda la documentación y fondos bibliográficos que requiera el Comité para el ejercicio de sus funciones, y de todos los documentos de archivo que se produzcan como consecuencia de su actividad.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por el Comité o por la normativa vigente.

ART. 16. La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia será designada por la Presidencia, de entre las/os representantes de la Universidad y desempeñará las funciones de la Presidencia en ausencia o por delegación de ésta.

ART. 17. La Secretaría.

La Secretaría del Comité de Seguridad y Salud será nombrada por el/la Rector/a de la Universidad de Málaga, de entre las/os integrantes de la parte social del citado órgano colegiado, a propuesta de la Presidencia, oído el Pleno.

ART. 18. Competencias

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Convocar, por orden de la presidencia, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y de la Comisión Permanente por orden de la Presidencia.
- b) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y actuar como fedataria de los actos y acuerdos de los mismos.
- c) Informar, documentar y notificar los actos y resoluciones adoptadas tanto por las comisiones como por el Pleno.
- d) Llevar el registro, custodiar el archivo, expedir certificaciones y demás documentos.
- e) Recibir y tramitar las peticiones e informes dirigidos al Comité de Seguridad y Salud.
- f) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia o el Pleno del Comité.

TITULO III

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ART. 19. Reuniones del Pleno

El Pleno del Comité de Seguridad y Salud se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Con carácter ordinario habrá de hacerlo al menos cada tres meses.

En sesiones extraordinarias se reunirá el Pleno cuando así lo acuerde la Presidencia, o cuando sea solicitado por la mayoría de los representantes de una de las partes.

Para iniciar una sesión del Comité de Seguridad y Salud será necesaria la presencia de la/del Presidenta/e, o en su defecto la/el Vicepresidenta/e, la/el Secretaria/o o persona que le sustituya y la mitad más uno de sus miembros, (incluyendo Presidencia y Secretaría) en primera convocatoria y un tercio en segunda.

Las convocatorias serán notificadas por escrito a las personas integrantes del Comité con al menos 7 días de antelación. En la misma, se indicará fecha, hora y lugar, detallando el orden del día y adjuntando la información disponible en relación con los temas a tratar. En el caso de sesión extraordinaria este plazo se reducirá a 48 horas.

ART. 20. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Pleno del Comité serán adoptados por mayoría de asistentes a la sesión. En caso de empate se abrirá un turno de intervenciones y se realizará una nueva votación. Si persistiera el empate la propuesta se entenderá aceptada.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

La/el Secretaria/o del Comité extenderá acta de cada sesión, que contendrá necesariamente el orden del día, lugar y la fecha de celebración, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta podrá figurar, a petición de la/del interesada/o, el voto particular de quienes discrepen con la decisión mayoritaria, que se adjuntará al acta.

Las actas de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias serán aprobadas en la sesión ordinaria del Pleno inmediato posterior.

ART. 21. Reuniones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al trimestre en sesiones ordinarias, y cuando lo soliciten un tercio de sus integrantes de forma extraordinaria. Será convocada por la Secretaría, por orden de la Presidencia.

Para su constitución válida será necesaria la asistencia de la/del Presidenta/e y Secretaria/o y de la mitad más uno de sus integrantes.

Las convocatorias, sesiones y acuerdos se ajustarán a las normas establecidas para el Pleno.

Los acuerdos que se adopten deberán ser ratificados por el Pleno.

TITULO IV

REGIMEN JURIDICO

ART. 22.

1.- El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Málaga, además de por este Reglamento, y en lo no previsto en el mismo, se regirá por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral. Además, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y a los efectos que en su caso proceda.

2.- En lo que respecta al régimen de funcionamiento como órganos colegiados del Pleno y de la Comisión Permanente, serán de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Por lo que se refiere especialmente a las convocatorias y medios electrónicos para realizarlas, así como la celebración de las sesiones, de

forma presencial o a distancia, corresponderá a la/al Secretaria/o del Órgano velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de dichos órganos colegiados, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

ART. 23. Modificación del reglamento

Este reglamento podrá ser modificado a petición de un tercio de las/os componentes del Comité de Seguridad y Salud. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado por dos tercios al menos de las/os componentes de este órgano colegiado y elevado para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normas que la desarrollen.

ANEXO

SECTOR	Número de Delegadas/os de Prevención
P.D.I. FUNCIONARIO	5
P.D.I. LABORAL	5
P.A.S. FUNCIONARIO	4
P.A.S. LABORAL	5